

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	1	7	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Demandada

MARIA TERESA ROCHA ENCISO identificada con C.C. No. 41.717.159

Vinculada

BLANCA EVELIA LÓPEZ identificada con C.C. No. 51.649.723

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>							
0	9		2	1	1	1	2	0	2	3
<u>Hora</u>	<u>Minuto</u>	<u>AM/PM</u>	<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>					

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[VideoAudienciaInicial2021-00097.mp4](#)

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.872 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 135.643 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de Colpensiones, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia del 07 de noviembre hogaño.

Correos electrónicos:
paniaguabogota1@gmail.com;

paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

1.2. Parte demandada

Dr. **WILSON BARRETO ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.601 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 237255, como apoderado judicial de la señora María Teresa Rocha Enciso, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia del 07 de noviembre hogaño.

Correo electrónico: wilsonbarreto-roa@hotmail.com

1.3. Vinculada:

Se hace presente a la audiencia la señora **BLANCA EVELIA LÓPEZ identificada con C.C. No. 51.649.723.**

Dra. **DANIELLE TORRES PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.228 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora BLANCA EVELIA LÓPEZ, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia del 07 de noviembre hogaño.

Correos electrónicos:

danielletp4490@gmail.com;

gomezytorresabogadosasociados@gmail.com

1.4. Ministerio Público y Agencia de Defensa Jurídica del Estado:

El Despacho deja constancia de la inasistencia de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial. Así mismo, no se encuentra representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho y los apoderados de las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que la **señora María Teresa Rocha Enciso** no contestó la demanda ni allegó escrito separado de excepciones, a pesar de haber sido debidamente notificada de manera personal el día 24 de febrero de los corrientes, según se desprende en el archivo 42 del expediente digital.

Por su parte, la **señora María Teresa Rocha Enciso** si bien allegó libelo contestatario de manera oportuna, lo cierto es que no propuso excepción alguna.

Sumado a lo anterior, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones previas que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si se debe declarar a nulidad de un acto propio de la administración, esto es, las Resoluciones SUB 104170 del 18 de abril de 2018, SUB 153016 de 13 de junio de 2018 y DIR 11567 del 20 de junio de 2018, a través de las cuales Colpensiones reconoció pensión de sobreviviente a la señora MARIA TERESA ROCHA ENCISO en un porcentaje del 65,64%, con ocasión al fallecimiento del señor VICENTE RODRIGUEZ CAICEDO, sin reunir los requisitos para ser beneficiaria del derecho prestacional y si por lo tanto, hay lugar a que ella reintegre la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.042.880.00), y los que se sigan causando hasta su retiro de nómina, por concepto de mesadas, retroactivo de aportes a salud y/o fondo de solidaridad pensional recibidos de forma irregular por concepto de sustitución pensional, junto con la respectiva indexación.

Al respecto, la vinculada **señora BLANCA EVELIA LOPEZ** en su escrito de contestación de demanda señaló no estar de acuerdo con el hecho relacionado con que ella solicitó se distribuya la sustitución pensional y allega fallo judicial del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA del 11 de septiembre de 2019 ya que en los antecedentes documentales no reposa documento alguno que lo soporte, por lo cual considera debe ser probado, y refiere que en los hechos 27, 28 y 29, Colpensiones reconoce que ella tiene el derecho al 100% de la sustitución de pensión que aquí se discute y que está probado con el fallo de TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA, en el desarrollo del recurso extraordinario de revisión, sin embargo, le viene pagando el 34,36%, de la pensión que recibía su compañero permanente, por lo que solicita al Despacho ordenar a Colpensiones que empiece a pagar el 100% de pensión que recibía el señor VICENTE RODRÍGUEZ CAICEDO (QEPD) a su favor por ser reconocida y única con el derecho de compañera permanente.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a los apoderados de las señoras MARIA TERESA ROCHA ENCISO y BLANCA EVELIA LOPEZ si tienen alguna fórmula de arreglo dentro del presente asunto.

Las partes indicaron no tener ánimo conciliatorio, y en consecuencia, el Despacho declaró fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los antecedentes administrativos aportados con la demanda, obrantes a en carpeta del archivo 05, con el valor probatorio que les otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

Además de las aportadas, no solicitó la práctica de prueba adicional alguna.

6.2. PARTE DEMANDANDA

En razón a que la señora María Teresa Rocha Enciso no contestó la demanda, no hay pruebas aportadas para apreciar ni para decretar a su cargo.

6.3. TERCERA VINCULADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de vinculación allegada por el apoderado de la señora Blanca Evelia López el 10 de mayo de los corrientes en el archivo 45 del proceso electrónico, así como con los que acompañan la contestación de demanda, visibles en el archivo 45 del plenario, con el valor probatorio que les otorga la Ley al momento de proferir sentencia.

6.3.1. Testimoniales:

La la señora Blanca Evelia López solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores, acerca de los hechos descritos.

1. Señora MARISOL MEDINA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.243.292 de Bogotá.
2. Señor EDWIN JAVIER MEDINA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.824.298 de Bogotá.
3. Señor NELSON FABIAN MEDINA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.249.605 de Bogotá.
4. Señor MARIO HUMBERTO MEDINA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.924.169 de Bogotá.
5. Señora FAUSTINA ALEGRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.878 de Popayán.

6. Señora SANDRA RUBIELA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No 52.243.023 de Bogotá.
7. Señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 13.462.184 de Cúcuta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, limitándola a tres (3) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

6.3.2. Interrogatorio de parte

El apoderado de la señora Blanca Evelia López también solicitó citar a la demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará en la oportunidad correspondiente.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho profesional realice su cuestionamiento a la señora MARIA TERESA ROCHA ENCISO, ya que no es posible a los herederos indeterminados del causante señor Vicente Rodríguez Caicedo (q.e.p.d.), primero porque no se encuentran identificados o individualizados y segundo porque no integran la presente litis.

6.3.2. Documental:

La parte vinculada solicitó oficiar al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Bogotá, expedir copias auténticas de la sentencia de fecha 09 de agosto del 2017, con constancia de ejecutoria del proceso No. 1100131100022016600076500 DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre la señora MARIA TERESA ROCHA ENCISO y el causante señor VICENTE RODRIGUEZ CAICEDO.

Se **ACCEDE** a la documental referida. En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de cinco (5) días.

La anterior decisión es notificada en estrados

El apoderado de la parte demandada propone tacha de falsedad al documento privado aportado con la contestación de demanda de la vinculada y autenticado en la Notaría Cuarta de Bogotá "CA-4091251", en razón a que su representada refiere que no recuerda o no reconoce haber firmado o suscrito disolución o liquidación de la Sociedad Conyugal como allí se aduce, más aún cuando se aporta en copia simple.

En atención a la anterior manifestación, se adiciona el auto de pruebas y en aras de verificar la anterior situación, **el titular del Despacho solicitó oficiar a la Notaría Cuarta de Bogotá** remitiendo copia del documento referido, mediante el cual se

da por terminada la unión marital de hecho que habían sostenido desde octubre de 1974 a hasta octubre 1994 la señora MARIA TERESA ROCHA ENCISO y el señor VICENTE RODRIGUEZ CAICEDO, para que se valide si dentro de sus archivos se encuentra tal información o no y lo reporte a esta sede judicial, especificando quién fungía en esa época como Notaria(o) y si corresponde o no a su firma que allí se plasma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:59 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR